

**ASOCIACION DE DOCENTES PENSIONISTAS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**

ASDOPEN

Fundada el 13 de setiembre de 1999



ESTATUTO

**BOLETÍN INFORMATIVO
"ASDOPEN INFORMA"**

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

N° 2

2011

Junio



CONSEJO DIRECTIVO 2009-2011

PRESIDENTE:

Dr. Enrique A. Gómez Peralta

VICEPRESIDENTE:

Dr. José Tamayo Calderón

SECRETARIO GENERAL:

Dra. Dora A. Barreto Herrera

TESORERO:

M.Sc. Daniel Zavaleta Rodríguez

SECRETARIA DE ACTAS:

Dra. Nelly A. Veliz Lizárraga de González

DELEGADA DE SOBREVIVIENTES DE DOCENTE PENSIONISTAS:

Sra. Débora Trigos Vda. de Chávez

VOCALES:

Dr. Alberto G. Mendoza García

Dra. Dina A. Alcántara López

Ing. Luis H. Cánepa Purizaga

JUNTA REVISORA DE CUENTAS

PRESIDENTE:

Dr. Raúl G. García Jara

VOCALES:

Dra. Angélica Aranguren Paz

Ing. Jesús E. Solano Cuyubamba

Presentación

La Asociación de Docentes Pensionistas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, -ASDOPEN- inició sus actividades como institución cultural, científica y representativa de profesores cesantes y jubilados de la U.N.M.S.M. desde 1991, siendo presidida sucesivamente por los doctores **Simón Pérez Alva, Juan de Dios Guevara Romero y César Días Tassara.**

El Consejo Directivo 1998-1999, que presidía el Dr. César Días Tassara llevó a cabo una Asamblea Extraordinaria con el propósito de regularizar la fundación de la Asociación, convalidar y reconocer los actos y gestiones administrativas de todos los Consejos Directivos desde 1991 y aprobar el nuevo **Estatuto Social.**

La documentación presentada a la Notaría para su inscripción en los Registros Públicos, fue observada como no conforme temporalmente por el hecho de la no universalidad de las firmas en el Padrón de Asociados desde el inicio de sus actividades.

En vista de las circunstancias expuestas, el Consejo Directivo acordó por unanimidad iniciar una nueva inscripción como si recién se fundara la Asociación por ser el camino legal más corto para obtener la Personería Jurídica la cual obtuvo con su inscripción en los **Registros Públicos de Lima** como institución de derecho privado sin fines de lucro en la ficha electrónica N° **11130791** con fecha **13 de setiembre de 1999** con la Escritura Pública elevada por la Notaría "Ana María Alzamora Torres". Por lo tanto ASDOPEN ha sido fundada legalmente el 13 de setiembre de 1999 conforme lo estipula la Escritura Pública y el Estatuto aprobados.

Luego el Consejo Directivo actual 1999-2001 se propuso formular y discutir el **Reglamento** respectivo, el cual se aprobó después de varias reuniones de los primeros meses del año 2000, con cargo de dar cuenta a la Asamblea General Extraordinaria realizada el 25 de abril del 2000, donde fue aceptado por consenso de todos los miembros presentes e igualmente se resaltaron y reconocieron los actos y gestiones administrativas de todos los Consejos Directivos desde 1991.

Lima, Abril del 2000

ASOCIACIÓN DE DOCENTES PENSIONISTAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

ASDOPEN

Estatuto

- Título I: De la Constitución, Fines, Duración y Sede
- Título II: De la Organización y Administración y del Consejo Directivo.
- Título III: De Los Regímenes Legal y Económico
- Título IV: De las asignaciones de la Ayuda Económica al Fallecimiento del Asociado, de Bienestar y Recreación y Solidaridad.
- Título V: De los Asociados: Sus Derechos y Obligaciones.
- Título VI: De la Asamblea General.
- Título VII: De las Elecciones
- Título VIII: De la Junta Revisora de Cuentas. De las Comisiones
- Título IX: Disposiciones Transitorias y Finales

ESTATUTO

Título I **De la Constitución, Fines, Duración y Sede**

Art. 1º.- La Asociación de Docentes Pensionistas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (ASDOPEN) es una entidad civil, sin fines de lucro, con personería jurídica de derecho privado.

Art. 2º.- La Asociación es una entidad constituida por los docentes pensionistas y los sobrevivientes de docentes pensionistas que prestaron servicios a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Fue fundada el 13 de setiembre de 1999 y su duración es indefinida.

Art. 3º.- La Asociación tiene su sede en la ciudad de Lima, en el inmueble de su propiedad, situado en jirón General Córdova N° 1701, esquina con el jirón Belisario Flores, del distrito de Lince, Lima 14.

Art. 4º.- Los fines de la Asociación son los siguientes:

Inc. a). De reafirmar a sus asociados el concepto de que este periodo de sus vidas corresponde a la etapa de mayor cultivo y proyección de los valores humanos, de acuerdo a sus aspiraciones y orientaciones.

Inc. b). De promover y fomentar vínculos de unión y solidaridad entre sus asociados.

Inc. c). De propiciar actividades culturales, científicas, sociales, recreativas, de salud, bienestar general y de asesoramiento legal. Para lo cual se instituye una asignación de bienestar y recreación; su manejo se efectuará conforme al reglamento.

Inc. d). De mantener la ayuda económica inmediata al fallecimiento del asociado. Crear una asignación de solidaridad, destinada a coadyuvar en la solución de la situación crítica en que podrían encontrarse los miembros de la asociación.

Inc. e). De contribución al progreso de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y del país mediante acciones de colaboración, cuando las circunstancias lo requieran.

Título II

De la Organización y Administración y del Consejo Directivo.

Art. 5°.- Para dirigir y administrar la Asociación existirán: El Consejo Directivo, la Junta Revisora de Cuentas y las Comisiones, con las atribuciones señaladas en el presente Estatuto y los Reglamentos respectivos. **(Inscrita en la Partida N° 11130791 de la Oficina Registral de Lima de SUNARP).**

Art. 6°.- El Consejo Directivo es el órgano responsable del funcionamiento económico y administrativo de la Asociación. Sus miembros son elegidos en Asamblea General Extraordinaria para un mandato de dos años a partir de su juramentación.

Art. 7°.- El Consejo Directivo está constituido por los miembros siguientes:

- Presidente
- Vice-Presidente
- Past-Presidente
- Secretario General
- Tesorero
- Secretario de Actas
- Delegado de los Sobrevivientes de Docentes Pensionistas
- Tres Vocales

Art. 8°.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

Inc. a). Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos, sus acuerdos y los de la Asamblea General.

Inc. b). Ejercer la representación legal de la Asociación por intermedio de su Presidente.

Inc. c). Estructurar y aprobar el presupuesto anual de la Asociación y formular el plan de desarrollo, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.

Inc. d). Estructurar y aprobar los reglamentos internos, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.

Inc. e). Nombrar las Comisiones y aprobar el plan de actividades.

Inc. f). Revisar los balances generales y preparar la memoria de ejercicios económico con aprobación de la Junta Revisora de Cuentas. Posteriormente dar cuenta de ellos a la Asamblea General.

Inc. g). Contratar personal rentado, con sujeción al presupuesto.

Inc. h). Cubrir hasta el término del periodo las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo, la Junta Revisora de Cuentas y en las Comisiones.

Inc. i). Comprar y vender bienes, gravarlos, contratar préstamos, recibir donaciones, única y exclusivamente para el logro de los fines de la asociación, con el informe de la Junta Revisora de Cuentas y la aprobación de la Asamblea General.

Inc. j). Designar delegados a las reuniones nacionales e internacionales a las que es invitada la Asociación, prestándoles apoyo económico en la medida de las posibilidades de la Asociación.

Art. 9º.- El Consejo Directivo se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y en sesiones extraordinarias cuando la apruebe previamente o a solicitud de un mínimo de cuatro (4) de sus miembros. El quórum de las sesiones será de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de sus miembros, las actas que se levanten se inscriben en el libro de actas del Consejo Directivo y éstas se refrendan por el Presidente y el Secretario de Actas.

Art. 10º.- Los miembros del Consejo Directivo están obligados a asistir a todas las sesiones.

Art. 11º.- El cargo de miembro del Consejo Directivo queda vacante por:

Inc. a). Inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o cinco alternas, durante un año.

Inc. b). Licencia o suma de ellas por el total de un año.

Inc. c). Renuncia escrita.

Inc. d). Incapacidad permanente.

Título III

De los Regímenes Legal y Económico

Art. 12º.- La Asociación funciona bajo el régimen legal de la autoridad que emana de los órganos institucionales siguientes:

Inc. a). El Estatuto, que es la norma legal fundamental para el gobierno de la Asociación y en consecuencia obliga por igual a todos los asociados.

Inc. b). El Reglamento, que es la interpretación analítica de las disposiciones estatutarias de los derechos y obligaciones de los asociados y de los ámbitos y limitaciones en el ejercicio de los cargos directivos y en comisiones; y finalmente de la administración de la institución.

Inc. c). La Asamblea General, que es la autoridad suprema de la Asociación está constituida por los docentes pensionistas y los sobrevivientes de docentes pensionistas. La Asamblea General, es de dos tipos: Ordinaria y Extraordinaria.

Inc. d). El Consejo Directivo, que ejerce la personería de la Asociación a través de su Presidente, con sujeción a las disposiciones emanadas del presente Estatuto, su Reglamento, Reglamentos especiales y de la Asamblea General.

Inc. e). El Presidente y el Tesorero están autorizados, bajo responsabilidad solidaria a realizar en forma conjunta y en nombre de la Asociación cualquier operación bancaria, de apertura, depósito, retiro o cierre de cuentas corrientes o de ahorros en bancos; a observar los estados de cuenta, así como solicitar información sobre movimientos registrados en ellas. Están autorizados para que en forma conjunta y con responsabilidad solidaria, en nombre y representación de la Asociación, puedan girar cheques; y endosar y cobrar cheques girados a nombre de la Asociación. **(Inscrita esta modificación en la Partida N° 11130791 de la Oficina Registral Lima de SUNARP).**

Art. 13°.- El patrimonio de la Asociación está constituida por:

Inc. a). Las cuotas que aportan los asociados.

Inc. b). Los bienes muebles e inmuebles adquiridos en propiedad por la Asociación.

Inc. c). El importe eventual por la venta de los bienes muebles e inmuebles de la asociación.

Inc. d). Las donaciones y subvenciones que se efectúen a favor de la Asociación.

Art. 14°.- Los aportes patrimoniales que figuran en el Art. 13 se originan en la naturaleza de sus operaciones, según sean los casos.

Art. 15°.- Los fondos captados por la asociación se destinan para atender las necesidades institucionales presupuestadas en la siguiente forma:

Inc. a). Gastos administrativos y de mantenimiento.

Inc. b). Asignaciones de ayuda económica al fallecimiento del asociado, de bienestar, de recreación y de solidaridad.

Título IV

De las Asignaciones de Ayuda Económica al Fallecimiento del Asociado, de Bienestar y Recreación y de Solidaridad

Art. 16°.- El presupuesto consignará la ayuda económica al fallecimiento del asociado, suministrada de acuerdo al reglamento.

Art. 17°.- Créase una asignación presupuestal para atender las actividades de bienestar y recreación y de solidaridad de acuerdo al reglamento.

Título V

De los Asociados: Sus Derechos y Obligaciones

Art. 18°.- La condición de Asociado es inherente al docente pensionista quien está obligado al cumplimiento del presente Estatuto, su Reglamento y reglamentos internos, siempre y cuando deseen voluntariamente asociarse. Se dan los siguientes casos:

Inc. a). Los docentes pensionistas y sus sobrevivientes sujetos al régimen del decreto ley 20530, a los cuales la Universidad les descuenta por planilla su cuota mensual de Asociado.

Inc. b). Los docentes y sobrevivientes de ellos, que provienen de otros regímenes y los que no figuran en la planilla de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, quienes abonarán sus cuotas de Asociados directamente en tesorería de la Asociación.

Inc. c). Los Asociados Honorarios son aquellos que se han hecho acreedores a esta especial distinción por sus obras en beneficio de la asociación. Se concede la distinción de acuerdo al reglamento.

Art. 19°.- Son derechos de los Asociados los siguientes:

Inc. a). Tener voz y voto en las Asambleas Generales.

Inc. b). Elegir y ser elegidos para los cargos directivos y formar parte de las comisiones.

Inc. c). Intervenir en las deliberaciones, presentar mociones, fundamentadas y hacer pedidos u observaciones escritas al Consejo Directivo.

Inc. d). Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria con sujeción a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Inc. e). Impugnar acuerdos o decisiones del Consejo Directivo o de Asambleas Generales, que se consideren violatorios del estatuto, su reglamento, reglamentos internos o disposiciones vigentes.

Art. 20°.- Son obligaciones de los Asociados:

Inc. a). Cumplir con aportar puntualmente las cuotas mensuales y las extraordinarias, establecidas por la Asamblea General, cuyos montos pueden ser modificados por la misma, a propuesta del Consejo Directivo, en concordancia con las necesidades institucionales.

Inc. b). Concurrir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General y a todos los actos de la Asociación.

Inc. c). Cumplir las disposiciones del Estatuto, del Reglamento General, de los Reglamentos especiales, los acuerdos de las Asambleas y los del Consejo Directivo.

Inc. d). Los Asociados pierden la condición de tales cuando dejan de aportar tres cuotas mensuales.

Inc. e). Los Asociados dejan de serlo cuando atenten contra el patrimonio o la estabilidad de la institución, sin perjuicio de las acciones civiles o penales correspondientes.

Inc. f). Los Asociados pierden la condición de tales cuando en calidad de miembros del Consejo Directivo, Junta Revisora de Cuentas o de Comisiones, cometen malversación o despilfarran los fondos institucionales.

Inc. g). Todos los Asociados tienen iguales derechos y obligaciones, cualquiera que sea la condición o cargo que desempeñen.

Inc. h). El Asociado Honorario no está obligado a aportar las cuotas respectivas.

Inc. i). La renuncia de los Asociados debe ser formulada por escrito.

Inc. j). Los Asociados renunciantes, los excluidos y los sobrevivientes de los asociados fallecidos, no podrán exigir el reembolso de sus aportaciones.

Inc. k). Los Asociados que desempeñen cargos directivos son responsables ante la asociación conforme a las reglas de la representación, excepto quienes no hayan participado del acto causante del daño o que dejen constancia de su oposición.

Título VI

De la Asamblea General

Art. 21°.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos son obligatorios para todos los Asociados.

Art. 22°.- Las Asambleas Generales, por su naturaleza son:

Inc. a). La Asamblea General Ordinaria que es convocada por el Presidente del Consejo Directivo con fecha fija y se efectúa una vez al año, para exponer y aprobar la memoria, el balance y el estado económico del ejercicio respectivo.

Inc. b). La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente el Consejo Directivo, la Junta Revisora de Cuentas o a petición por escrito de no menos del diez por ciento (10%) del número total de asociados.

Inc. c). Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- Aprobar y modificar el Estatuto
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias
- Aprobar las cuentas y balances
- Ver el caso, si se presentara, la disolución de la Asociación
- Resolver cualquier otro asunto que no esté previsto en el presente Estatuto, siempre que sea materia de su convocatoria.

Art. 23°.- Para la validez de las sesiones de la Asamblea General se requiere, en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de los Asociados. En segunda convocatoria con los asociados asistentes. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Art. 24°.- Para modificar el estatuto o para disolver la asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los Asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Art. 25°.- Los Asociados pueden ser representados en Asamblea General por otro Asociado, mediante nota escrita, sólo con carácter especial y para cada Asamblea.

Art. 26°.- Ningún asociado tiene derecho por sí mismo a más de un voto.

Art. 27°.- El resumen de la sesión y los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se asientan en el Libro de Actas de Asambleas Generales y son refrendados por el Presidente, el Secretario de Actas y por lo menos dos Asociados concurrentes.

Art. 28°.- El Presidente del Consejo Directivo lo es también de las Asambleas Generales.

Título VII De las Elecciones

Art. 29°.- La elección del Consejo Directivo y de la junta Revisora de Cuentas se realiza en Asamblea General Extraordinaria.

En el segundo semestre del último año de su mandato, el Consejo Directivo elige al Comité Electoral, el que presentará a la Asamblea General Extraordinaria de elección, las listas de candidatos elegibles.

El Comité Electoral apoyará al Presidente en el desarrollo del acto eleccionario, realizando todas las actividades propias del proceso, culminando con el conteo de votos y proclamación de los resultados.

La ceremonia de juramentación e instalación del nuevo Consejo Directivo y de la junta Revisora de Cuentas se efectúa en otra Asamblea General Extraordinaria.

(Inscrita esta modificación en la Partida N° 11130791 de la Oficina Registral de Lima de SUNARP)

Art. 30°.- El Comité Electoral constará de tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal.

Art. 31°.- La inscripción de candidatos al Consejo Directivo se efectúa por lista completa que comprende Presidente y ocho miembros, conforme al Art. 7° del Estatuto, sin considerar el Past Presidente. Éste no es elegido por tratarse de un cargo honorífico que corresponde al presidente del Consejo Directivo saliente, por un periodo igual al de los miembros elegidos del Consejo Directivo. **(Inscrita esta modificación en la Partida N° 11130791 de la Oficina Registral de Lima de SUNARP).**

Art. 32°.- La inscripción y elección del Delegado de los Sobrevivientes se efectuará conjuntamente con los del Consejo Directivo.

Título VIII

De la Junta Revisora de Cuentas. De las Comisiones

Art. 33°.- La Junta Revisora de Cuentas es el órgano de control, encargada del control económico de la Asociación. Informa a la Asamblea General, con previo conocimiento del Consejo Directivo.

Art. 34°.- La Junta Revisora de Cuentas está constituida por tres miembros: Presidente y dos Vocales.

Art. 35°.- Los miembros de la Junta Revisora de Cuentas serán elegidos por un periodo de dos años. Podrán asistir a las sesiones ordinarias del Consejo Directivo.

Art. 36°.- Los miembros de la Junta Revisora de Cuentas no podrán ser reelegidos para un periodo inmediato.

Art. 37°.- La elección de la Junta Revisora de Cuentas se efectuará conjuntamente con la del Consejo Directivo, cumpliendo lo señalado en el Art. 29. Las funciones y responsabilidades de la Junta Revisora de Cuentas y de las Comisiones, las señala el respectivo Reglamento.

Art. 38°.- Las Comisiones son órganos de información, consulta, asesoramiento y apoyo, relacionadas con el Consejo Directivo y designadas por él mismo. Están previstas con carácter permanente las siguientes:

Inc. a). De Asuntos Jurídicos

Inc. b). De Asuntos Económicos y Financieros

Inc. c). De Asuntos Científico-Culturales

Inc. d). De Asuntos Sociales, de Salud, del Local y de Recreación.

Inc. e). De Biblioteca y Publicaciones

Inc. f). De Ayuda Económica por Fallecimiento del Asociado

La organización y funcionamiento de las Comisiones las señala el Reglamento.

Título IX

Disposiciones Transitorias y Finales

Art. 39°.- El presente Estatuto puede ser modificado sólo por acuerdo expreso de la Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con el Art. 24° del presente Estatuto.

Art. 40°.- De la disolución de la Asociación.

La Asociación se disuelve por imposibilidad de funcionamiento o por declaración de quiebra y previo nombramiento de una comisión liquidadora con un número de tres miembros, en todo caso los bienes de la Asociación pasarán a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

De conformidad con las normas aprobadas queda integrada la Junta Directiva de la siguiente manera:

Presidente: Dr. César Días Tassara, nacionalidad peruana, DNI. N° 07788377, estado civil casado, con domicilio en Francisco Quiñones 151 distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Vice-presidente: Dr. Gastón Pons Muzzo, nacionalidad peruana, DNI. No 07203321, estado civil casado, con domicilio en Av Santa Cruz 779 Dpto. 602, Ovalo Gutiérrez, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Past-presidente: Dr. Juan De Dios Guevara Romero, nacionalidad peruana, DNI. N° 08769011, estado civil casado , con domicilio en Av. Reynaldo Vivanco 302-304, urbanización Proceres, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Secretario General: Dr. Juan Manuel Cisneros Navarrete, nacionalidad peruana, DNI. N° 08805354, estado civil casado, con domicilio en Bartolomé Ruiz 153, urbanización Valle Hermoso de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Secretaria de Actas: Dra. Bertila Murrugarra Florian, nacionalidad peruana. DNI. N° 07278159, estado civil casada , con domicilio en edificio Las Casuarinas Dpto. 1204, San Felipe, distrito de Jesús María, provincia y

departamento de Lima.

Tesorero: Ing. Jesús Edmundo Solano Cuyubamba, de nacionalidad peruana, estado civil casado, DNI. N° 07922954, con domicilio parque Grau 154, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima.

Delegado de los Sobrevivientes de Docentes Pensionistas: Sra. Luz Elena Ochoa de Ocampo, nacionalidad peruana, estado civil viuda, DNI. N° 07852484, con domicilio en Capitán FAP Miguel Alegre Rodríguez 173 distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Vocal: Dr. José Mondragón Romero, nacionalidad peruana, estado civil casado, DNI. N° 08728499, con domicilio en jirón Chinchaysuyo 199 distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

Vocal: Dr. Rubén Gil Salas, nacionalidad peruana, estado civil casado, DNI. N° 07223409, con domicilio en Av. Salazar Bondy 112, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Vocal: Dra. Lidia Moya Arriola, nacionalidad peruana, estado civil casada, DNI. N° 25674705, con domicilio en Tarapacá 155-301, distrito La Punta, provincia Callao, departamento de Lima.

Disposición Transitoria

Art. 41°.- La primera Junta Directiva elegida iniciará de manera excepcional y sólo por esta vez, su mandato institucional de dos años a partir de la fecha de su inscripción en los Registros Públicos.

Asimismo, se designó por unanimidad al Dr. César Días Tassara, peruano, casado, domiciliado en Francisco Quiñones 151, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, para que en representación de la Asamblea General suscriba la correspondiente Minuta y Escritura Pública para su posterior inscripción en los Registros Públicos..

ASDOPEN

ASOCIACIÓN DE DOCENTES PENSIONISTAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR
DE SAN MARCOS

Horario de atención

La Secretaria Administrativa atiende de
Lunes a Viernes de 9 a.m. a 5 p.m.

Dirección: Jr. General Córdova 1701 - Lince

Email: asdopen.sanmarcos@gmail.com

Web: asdopen.unmsm.edu.pe

Telf.: 471-1436